Secretaría. 6-12-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Con Garantía Real Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GILBERTO FRANK MONTOYA CORONADO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00543-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada GILBERTO FRANK MONTOYA CORONADO, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($41'451.456), **discriminados así:**

1.1. Por concepto de saldo del capital insoluto, de la obligación contenida en el pagaré No. 961187937, la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 21'690.394) M/CTE.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 961187937, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por concepto de saldo del capital insoluto, de la obligación contenida en el pagaré No. 9613187788, la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 11'191.719) M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No. 9613187788, desde el 11 de octubre de 2018 hasta el día 11 de septiembre de 2023, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($6'665.705) M/CTE.

1.5. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 9613187788, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

1.6. Por concepto de saldo del capital insoluto, de la obligación contenida en el pagaré No. 9613188273, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 1'903.638) M/CTE.

1.7. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 9613188273, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328, expedida en Soledad, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 047,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ff85ba7b01956a4102aa5e3b84455dd09f0b37b281a49caf7d345d68d69eb**
Documento generado en 06/12/2023 06:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica